NUR <11001-60-00-019-2012-12985-00
Ubicación 559
Condenado LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL
C.C # 1000802591

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2020-135/136/137/138 del 12/02/2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2012-12985-00
Ubicación 559
Condenado LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL
C.C # 1000802591

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-00-019-2012-12985-00
Interno:	559
Condenado:	**LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL**
Delito:	FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Ley:	906 de 2004
Reclusión:	R.M. DE BOGOTA EL BUEN PASTOR
Decisión:	NO CONCEDE LA SUSPENSION DE LA PENA NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA ARTS. 38 Y 38 B CP. NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA ART. 38 G CP. NO CONCEDE LIBERTAD CONDICONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 – 135/136/137/138

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver DE OFICIO, sobre el eventual otorgamiento de la **Suspensión de la Ejecución de la Pena, la Prisión Domiciliaria conforme con el artículo 38 G del C.P. y la Libertad Condicional,** respecto de la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL**.

ANTECEDENTES

1. El 4 de febrero de 2014, el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL identificada con C.C. No. 1.000.802.591 de Bogotá**, a la pena principal de 108 MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y **prohibición de porte de armas de fuego,** por el mismo lapso de la principal, tras encontrarla responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- **La sentenciada cumple dicha pena privada de la libertad** así: **los días 7 y 8 de octubre de 2012,** en virtud de su captura en flagrancia y posterior liberta, por cuanto no se le impuso medida de aseguramiento y **desde el 17 de marzo de 2014,** cuando fue aprehendida para cumplir la pena, **hasta la fecha.**

3.- El 26 de febrero de 2014, este Despacho asumió la ejecución de la pena.

4.- A la sentenciada se le ha **reconocido redención de pena,** así:
- **56 días,** el 29 de mayo de 2015.
- **44.75 días**, el 30 de septiembre de 2015.
- **49.25 días**, el 16 de septiembre de 2016.
- **26.5 días**, el 29 de noviembre de 2016.
- **16.5 días**, el 28 de diciembre de 2018.

5.- El 10 de febrero de 2017, se otorgó a la penada, el sustituto de la Prisión Domiciliaria.

6.- El 9 de octubre de 2017, el Juzgado Homólogo de Fusagasugá con sede en Soacha Cundinamarca, avoca el conocimiento de las diligencias.

7.- El 28 de diciembre de 2018, se revocó la prisión domiciliaria a la penada. Decisión confirmada el 26 de marzo de 2019 por el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

8.- El 9 de abril de 2019, no se concede la Libertad Condicional a la sancionada.

9.- El 5 de septiembre de 2019, este Despacho reasume la ejecución de la pena y dispone no conceder la libertad Condicional a la sentenciada.

10.- El 9 de diciembre de 2020, se recibe en el Juzgado, memoriales fechados el 6 de octubre y 25 de noviembre de 2020, remitidas vía correo electrónico de la cuenta yeimirubiomadrigal@gmail.com, el 25 de noviembre de 2020, en que se indica firma de la sentenciada, solicitando en aplicación del artículo 5 de la ley 1709 de 2014, la suspensión de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria conforme con el artículo 38 G del C.P. y la Libertad Condicional.

DE LAS SOLICITUDES

Como se indicó anteriormente, se anuncia en los citados memoriales que la penada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL,** solicita se aplique en este caso, el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, , advirtiendo

que enfrentó difíciles situaciones en el primer semestre del 2018, como la muerte de su progenitora, además del asesinato de su primo, por lo que se generó conflictos entre su familia y las autoridad de policía, hasta verse involucrada en este proceso, donde por falta de defensa técnica, se le revocó la domiciliaria como madre cabeza de familia, por lo que su hermana es quien ha quedado al fren de la casa, cuidando de sus 2 menores hijas y las hijas de la condena, además de su progenitor de la tercera edad y muy mal de salud. En consecuencia, solicita se le conceda una nueva oportunidad y un beneficio alternativo o sustitutivo, para tales efectos se adjuntan documentales como: registros civiles de sus hijas y sobrinas, fotocopias de la cédula de ciudadanía de su hermana y padre, partidas de defunción de su progenitora y primo; anuncia además que aporta actuaciones ante la Rama Judicial de su esposo, recibo de servicios público y resolución favorable, pero estos últimos documentos no se allegaron.

Sin mayores argumentos, ni exponer las razones por las cuales para este caso concreto es procedente otorgar tales prerrogativas, se transcribe los artículos 5 y 6 de la Ley 1709 de 2014, sobre las obligaciones de los jueces de ejecución de penas y el principio de legalidad, así como loa artículos 63 del código penal que consagre la suspensión de la ejecución de la pena, el 38 y 38 G sobre la prisión domiciliaria, 64 respecto de la libertad condicional y 68 A sobre la exclusión de los beneficios y subrogados penales. Finalmente se aportan datos sobre su arraigo familiar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, debe reiterarse, como se señaló en auto de sustanciación del 28 de agosto de 2020, que si bien los memoriales precitados, anuncian que al parecer es la condenada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL,** quien eleva las solicitudes de beneficios, este Despacho debe abstenerse de dar trámite al mismo, por cuanto la señora Yeimi Rubio Madrigal, de cuyo correo se remiten tales documentos, no es parte, ni sujeto procesal reconocido en este asunto y además no se puede verificar si la sentenciada es quien suscribe tales peticiones, toda vez que esta se encuentra privada de la libertad y en los documentos no obra el sello de cotejo dactiloscópico o pase de jurídica del centro penitenciario, que da cuenta que la solicitud proviene sin lugar a dudas de la interna.

No obstante, lo anterior, el Despacho procederá DE OFICIO a pronunciarse sobre los aludidos beneficios jurídicos, así:

1. SOBRE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA Y LA PRISION DOMICILIARIA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 38 Y 38 B DEL C.P.

El subrogado de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, se encuentra consagrada en el artículo 63 del Código Penal, señalando que:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primer, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la Pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2º del Artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solo en el requisito objetivo señalado en el numeral anterior.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso durante los cinco (5) años anteriores el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad...".

En cuanto a la Prisión Domiciliaria, el artículo 38 del Estatuto Penal, preceptúa que:

*"**La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.** La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.*
El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia. ...".

Además, el artículo 38 B de la misma normatividad, indica que:

***"Requisitos para concederla prisión domiciliaria.** Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*
1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: ...".

Sobre tales beneficios, el fallador, en la sentencia base de esta actuación, efectivamente efectuó el correspondiente análisis para concluir que la sentenciada no podía ser cobijada con tales prerrogativas, así:

" Dada la pena de prisión aquí impuesta (108 meses) que equivale al mínimo previsto en la Ley para la conducta punible por la que aquí se procede, se concluye que no se dan los presupuestos objetivos previstos por los artículos 63 y 38 del Código Penal modificados por la Ley 1709 de 2014 para la concesión, en su orden, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión y la sustitución de la prisión intramural de la prisión domiciliaria, razón por la que se negarán, situación que releva al Despacho de abordar el estudio del aspecto subjetivo de tales figuras.
En consecuencia, se librará orden de captura respectiva a través del Centro de Servicios Judiciales a fin de que se cumpla de forma intramural la pena privativa de la libertad aquí impuesta en el Centro de reclusión que determine la Dirección del INPEC."

Así las cosas, ha de recordarse, que por cuanto el Juez Fallador, analizó y se pronunció negativamente sobre el subrogado de la Suspensión de la Ejecución de la Pena impuesta y la Prisión Domiciliaria a la condenada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL,** en la sentencia que aquí se ejecuta; no puede este Estrado Judicial ejecutor, pronunciarse nuevamente al respecto y menos aún modificar en uno y otro sentido las resoluciones adoptadas por el Juez de Conocimiento, en virtud de la inmutabilidad de la sentencia en firme.

En consecuencia, no se concederá el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, ni la Prisión Domiciliaria de que tratan los artículos 38 y 38 B del C.P., a la sentenciada.

2. DE LA PRISION DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL ARTICULO 38 G DEL CODIGO PENAL

Establece el artículo 38 G del Código Penal, que:

*"**Lugar de cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad**. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376; peculado por apropiación; concusión, cohecho propio; cohecho impropio; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia;...".*

Se tiene que la sustitución de la pena por prisión domiciliaria contemplada en esta norma, procede cuando la persona ha cumplido la mitad de la pena, se demuestra el arraigo familiar y social, y el delito por el que se profirió condena no está excluido por la misma norma para la aplicación del beneficio, además de la exigencia de haberse indemnizado los perjuicios ocasionados a la víctima del reato.

En el caso concreto, se evidencia que la pena impuesta a **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL** es de 108 meses de prisión, y **la mitad de la misma equivale a 54 meses. La sentenciada ha descontado de la pena que le fue impuesta, un total de 89 meses y 11 días**, es evidente entonces, que cumple con el aspecto objetivo, toda vez que ya superó ampliamente la mitad de la pena.

De otra parte, resulta claro que el delito de Fabricación, Tráfico o Porte Ilegal de Armas o Municiones, consagrado en el artículo 65 del C.P. y por el que fue sancionada la prenombrada, no se encuentra excluido del beneficio.

Sin embargo, es pertinente recordar que esté despacho, ya había concedido a la condenada, mediante proveído del 10 de febrero de 2017, el sustituto de la prisión domiciliaria, por estar demostrada su condición de madre cabeza de familia; cuya gracia no supo aprovechar, toda vez que el 10 de agosto de 2017, fue aprehendida fuera de su domicilio, sin tener permiso para salir del mismo y por ello el Juzgado Homólogo de Fusagasugá con sede en Soacha, con auto del 28 de diciembre de 2018, decidió revocar el sustituto, cuya decisión fue confirmada en segunda instancia por el fallador el 26 de marzo de 2019.

En consecuencia de lo anterior, aplicando la normatividad que regula el sustituto de manera integral, en concreto, el inciso segundo del artículo 38 del estatuto penal, que advierte la no procedencia del beneficio cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia y el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, que advierte que en el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del penado, el Juez competente revocará el beneficio, por lo que conforme con el anterior artículo 38 del C.P., se hará efectiva la pena de prisión.

Es así que ante el incumplimiento, por parte de la sentenciada, de las obligaciones que conllevaba la prisión domiciliaria y consecuente revocatoria del sustituto, ya no es posible volver a conceder tal prerrogativa judicial, toda vez que se evidencia la necesidad que esta purgue la condena en un centro de reclusión, ante el irregular comportamiento, que hace concluir que no existe voluntad en la penada para someterse a la acción de la justicia, las ordenes del juez y el cumplimiento de la pena impuesta; por el contrario, ha demostrado claro irrespeto y desconocimiento de las normas penales; generando en este ejecutora desconfianza en que la sentenciada cumplirá con los compromisos y deberes que impone esta medida.

En consecuencia, no es conveniente, ni viable, otorgar el beneficio de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P., a la condenada.

3. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

En cuanto a este subrogado, se tiene que la **Libertad Condicional**, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal *(modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014)*, que indica:

*"**Artículo 64. Libertad condicional**. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2 Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.".

Se colige, que la norma prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado **haya cumplido las tres quintas partes de la condena, aunado a la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario,** más la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible.

Tal como lo estipula dicho precepto legal, deberán concurrir todos los condicionamientos legales para dicha concesión, de manera tal que ante la ausencia de alguno de ellos, resultaría improcedente el mecanismo sustitutivo.

De conformidad con lo anterior, se colige inicialmente **Sobre el requisito objetivo** que exige la norma, que la pena que actualmente cumple la sentenciada es de 108 MESES DE PRISION y **las tres quintas partes** de dicho monto equivalen a **64 meses y 24 días.** Se tiene **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL,** ha cumplido hasta la fecha **89 MESES Y 11 DIAS** de tal sanción, que resulta de sumar 82 meses y 28 días de privación física en este proceso (durante el 7 y 8 de octubre de 2012 y desde el 17 de marzo de 2014 hasta la fecha), más los 6 meses y 13 días de redención de pena, reconocida hasta el momento. Por tanto se infiere que **se suple este requisito.**

Sin embargo, encuentra el Despacho que NO se satisface el requisito subjetivo previsto en el reseñado artículo 64 del Código Penal, en la medida que, en el caso concreto, no se aportan elementos que sugieran que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. Con relación a este aspecto conviene anotar que no obran en el expediente, los documentos emitidos por el Establecimiento Carcelario, como certificados de calificación de conducta, sobre el comportamiento de la sancionada en el centro penitenciario, ni tampoco Resolución Favorable para tal subrogado, tal como lo exige el artículo 471 del C.P.P.
De manera que NO hay elementos a partir de los cuales el despacho pueda concluir que LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL, es apto para reintegrarse en libertad a la sociedad. Este aspecto no puede abordarse con ligereza, pues no de balde contempló el legislador las exigencias señaladas en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, de manera que el Juez debe contar con los documentos que en la norma se refieren, a fin verificar que el privado de la libertad ha observado buen comportamiento y ha logrado avances en el tratamiento penitenciario que le ha sido recomendado por el equipo interdisciplinario del penal en que se encuentra, para así dilucidar si la pena ha cumplido su objetivo en el ámbito resocializador.

De otra parte, **sobre el arraigo de la sentenciada,** entendido dicho concepto como el ***lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia,*** para este momento, no aparece plenamente establecido, el lugar donde la condenada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL** residirá una vez se le otorgue eventualmente su

libertad, no se ha determinado que personas residirán con ella, quienes conforman su núcleo familiar y la apoyaran afectiva y económicamente; por lo que se puede asegurar que por el momento **NO está demostrado el actual ARRAIGO FAMILIAR, NI SOCIAL**, como tampoco un nexo permanente con alguna persona, de donde se pueda inferir que no va evadir el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan ante una eventual Libertad Condicional. Igualmente, el Despacho no tiene seguridad sobre su lugar de ubicación, por lo que ha de presumirse que no está establecida la intención de la sancionada de no evadir el cumplimiento de la sentencia. Por tanto, **no se reúne este requisito para hacer viable el subrogado de la Libertad Condicional**.

Así, de acuerdo con el análisis que se acaba de realizar, se tiene que es necesario para este momento asegurar no solo el fin resocializador de la pena, sino además el fin de prevención general. Con base en lo anterior se negará la libertad condicional a la penada.

4. OTRAS DETERMINACIONES.

Con el fin de realizar nuevo análisis, sobre la procedencia de la Libertad Condicional, se DISPONE:

4.1. SOLICITAR a la Reclusión de Mujeres de Bogotá D.C., El Buen Pastor, la remisión a este despacho la documentación de que trata el **artículo 471 de la Ley 906 de 2004** y la que se encuentre pendiente en la hoja de vida de la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL**, para reconocer redención de pena.

4.2. SOLICITAR a la sentenciada LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL, se sirva INFORMAR INMEDIATAMENTE, la dirección concreta y completa del inmueble donde tiene su residencia, aportando documentales (recibos de servicios públicos recientes, certificados, etc.), que acrediten la existencia del mismo y datos como nombre y abonado telefónico del familiar o persona con quien se puede verificar dicho arraigo. Advirtiendo a la penada, que si bien un tercero ha informado que cuenta con residencia en una dirección del Sector Altos de Cazucá – Soacha, la nomenclatura se encuentra incompleta.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO CONCEDER el subrogado de LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, a la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL identificada con C.C. No. 1.000.802.591 de Bogotá**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA prevista en los artículos 38 Y 38B del C.P., a la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL identificada con C.C. No. 1.000.802.591 de Bogotá,** por las consideraciones esbozadas en el presente auto.

TERCERO: NO CONCEDER LA PRISION DOMICILIARIA consagrada en el artículo 38 G del C.P. a la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL identificada con C.C. No. 1.000.802.591 de Bogotá,** por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NO CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a la sentenciada LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL identificada con C.C. No. 1.000.802.591 de Bogotá, de acuerdo con lo explicado en esta decisión.

QUINTO: A través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, **CUMPLIR** con lo ordenado en el acápite de OTRAS DETERMINACIONES de este proveído.

SEXTO: REMITIR copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres de Bogotá D.C. El Buen Pastor, donde se encuentra la sentenciada, con fines de información y para que obre en la hoja de vida correspondiente.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE,

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
24 MAR 2021
La anterior providencia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 22-02-21

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a

informandole que contra la misma proceden los recursos de

El Notificado, Liliana paola Rubi

El(la) Secretario(a) cc 1000802591

RE: PROCESO NI 559 AUTO INT No. 2021-135/136/137/138

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Jue 4/03/2021 3:10 PM
Para: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
ACUSO RECIBIDO

De: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 6:35 a. m.
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Asunto: PROCESO NI 559 AUTO INT No. 2021-135/136/137/138

Buenos días Doctora

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021-135/136/137/138 del 12/02/21 de la condenada LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J. 19
NI 24885 559

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 12 DE FEBRERO DEL 2021

Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 14:57

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
recurso de reposicion LILIANA PAOLA RUBIO.pdf;

BUENAS TARDES

ENVIO RECURSO.

NI: 559

ATTE:

JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (1)2847308

De: Yeimi Rubio Madrigal <yeimirubiomadrigal@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 2:54 p. m.
Para: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 12 DE FEBRERO DEL 2021

BOGOTA D.C. 24 DE FEBRERO DEL 2021

SEÑORES:
JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.H.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 12 DE FEBRERO DEL 2021**

LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL
C.C. 1'000.802.591
N.U.I. 829455
T.D. 71668
PATIO 6
Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor"
Bogotá D.C.

BOGOTA D.C. 24 DE FEBRERO DEL 2021

SEÑORES:

JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.S.H.D.

REF: DERECHO DE PETICION LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 12 DE FEBRERO DEL 2021**

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de solicitar reponer el Auto del 12 de Febrero del 2021 donde me niegan la Libertad Condicional que trata el Art. 64 de Código Penal (Modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 del 2014) por las razones que expongo a continuación:

- Su Señoría, en el Auto en mención usted me niega la libertad condicional por que no obran en el expediente los documentos emitidos por el Establecimiento Carcelario como Certificado de Calificaciones de Conducta, sobre el comportamiento de la sancionada en el Centro Penitenciario ni tampoco Resolución Favorable para tal subrogado tal como lo exige el Art. 471 del C.P.P. De manera que no hay elementos ha a partir de los cuales el Despacho pueda concluir que estoy apta para reintegrarme en libertad a la sociedad.

- No aparece plenamente establecido, el lugar donde voy a residir una vez se me otorgue eventualmente la libertad condicional.

Su señoría con todo respeto la documentación que no obra en mi expediente como es Certificado de Calificaciones de Conducta, sobre mi comportamiento en el Centro Penitenciario ni tampoco Resolución Favorable que trata el Art. 471 del C.P.P. es por pura negligencia y engaño del Área de Jurídica del Establecimiento Carcelario El Buen Pastor, y porque digo esto, porque el día 24 de Septiembre del 2020, de manera virtual radique ante el correo electrónico del Área de Jurídica del Establecimiento Carcelario El Buen Pastor derecho de petición donde solicitaba muy respetuosamente darle tramite al Art. 471 del Código de Procedimiento Penal por considerar que cumplo con todos los requisitos exigidos por la norma, más exactamente el Articulo 64 del Código Penal (Modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 del 2014). (Adjunto soportes). Por tal razón, el día de ayer 23 de Febrero del 2021, me vi en la obligación de entutelar

al Establecimiento Carcelario El Buen Pastor con el fin de que remitan toda la documentación que trata al Art. 471 del Código de Procedimiento Penal, para que su Señoría puede tomar la decisión de otorgarme o no el subrogado de la Libertad Condicional que trata Articulo 64 del Código Penal (Modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 del 2014). (Adjunto soportes).

En cuanto al arraigo familiar y social, en el día ayer ante la Notaria 56 del Circulo de Bogotá, por medio de Declaración de Extra Proceso, mi hermana YEIMI ANGELICA RUBIO MADRIGAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.044.684, declara que tiene dos (2) hijas menores de edad a su cuidado junto con mis dos (2) hijas menores de edad y mi padre mayor de edad quien quedo muy mal de salud a causa de la muerte de mi señora madre, además mi esposo el padre de mis dos hijas menores YUVER FERNANDO SIERRA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.564.545, se encuentra privado de la libertad. Lo que quiere decir, que mi hermana Yeimi Angélica está a cargo de cuatro (4) niñas menores de edad y mi padre de la tercera edad y con trastornos por la muerte de mi madre.

Por todo lo expuesto anteriormente, le solicito muy respetuosamente una nueva oportunidad de un beneficio alternativo o sustitutivo y así poderme poner al frente de mis dos (2) hijas menores de edad y mis dos (2) sobrinas menores de edad y mi padre de la tercera edad, en compañía de mi hermana Yeimi Angélica en la dirección Carrera 29 Este # 54 – 41, del Barrio Santo Domingo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar.

FOLIATURA QUE ADJUNTO

1. Confirmación de envió de correo electrónico al Área de Jurídica del Establecimiento Carcelario El Buen Pastor y Derecho de Petición de fecha 24 de Septiembre del 2020, radicado por correo electrónico donde le solicito al Área de jurídica del Establecimiento Carcelario El Buen Pastor dar trámite al Art. 471 del Código de Procedimiento Penal.
2. Soporte de la Admisión de Tutela.
3. Extrajuicio ante la Notaria 56 de fecha 23 de Febrero del 2021.
4. Registro Civil de mi hija MARIA FERNANDA
5. Registro Civil de mi hija LAURA VALENTINA
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi hermana YEIMI ANGELICA
7. Registro Civil de mi sobrina YENIFER YURANI
8. Registro Civil de mi sobrina TANIA ALEJANDRA
9. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi señor padre JOSE GERMAN RUBIO

10. Partida de Defunción de mi primo JOSE DAVID RUBIO MUNEVAR
11. Partida de Defunción de mi señora madre LUCILA MADRIGAL CONDE
12. Actuaciones Rama Judicial de mi esposo YUVER FERNANDO SIERRA GOMEZ
13. Recibo de servicio público ENEL CODENSA y ACUEDUCTO

Su Señoría por lo expuesto anteriormente le solicito muy respetuosamente reponer el fallo en Auto del 28 de Julio del 2020 donde me niega 12 de Febrero del 2021 donde me niegan la Libertad Condicional que trata el Art. 64 de Código Penal (Modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 del 2014) y en su lugar concederme dicho beneficio sustitutivo deprecado, por considerar que ahora si cumplo con todos los requisitos exigidos por la norma y ordenar nuevamente al Establecimiento Carcelario El Buen Pastor remitir a este despacho dar trámite al Art. 471 del Código de Procedimiento Penal.

Gracias por la atención y colaboración

Cordialmente,

C.C. 1'000.802.591

N.U.I. 829455

T.D. 71668

PATIO 6

Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor"

Bogotá D.C.

Gmail

Papeleria Express GT <papeleriaexpressepm@gmail.com>

SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL, según ART. 471 del C.P.P.

Papeleria Express EPM <papeleriaexpressepm@gmail.com> 24 de septiembre de 2020 a las 13:35
Para: jurídica.rmbogota@inpec.gov.co

LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL
C.C. 1'000.802.591
N.U.I. 829455
T.D. 71668
PATIO 6
Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor"
Bogotá D.C.

libertad condicional 471 L Paola Rubio Madrigal.pdf
82K

BOGOTA, D. C. 23 de Septiembre del 2020

SEÑORES:

Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor"

Área de Jurídica

E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICION LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL, según ART. 471 del C.P.P.

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de solicitarle ordenar a quien corresponda Iniciar el trámite de mi LIBERTAD CONDICIONAL ante el juzgado (19) de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá, dentro del proceso penal bajo el radicado No 11001-60-00-019-2012-12985-00 y así dar cumplimiento al ART.471 de C.P.P.

Gracias por la atención y colaboración

Cordialmente

Liliana Paola Rubio

LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL

C.C. 1'000.802.591

N.U.I. 829455

T.D. 71668

PATIO 6

Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor"

Bogotá D.C.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/feb./2021 Página 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 145 3607 24/02/2021 10:30:53a. m.

JUZGADO 4 PENAL ESPECIALIZADO BTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
SD114093	RECLUSION BUEN PASTOR		02
1000802591	LILIANA PAOLA	RUBIO MADRIGAL	01
SD157218	Generación de Tutela en línea No 252657		
MEDIDA	*** MEDIDA PROVISIONAL ***		03

C01007OFP19 CUADERNOS

bauzaqua FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DECLARACION EXTRAPROCESO
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO
DE BOGOTA
Nit. No. 5.088.163-9

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021, COMPARECIO ANTE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, YEIMI ANGELICA RUBIO MADRIGAL *MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO* 1001044684 *EXPEDIDA EN BOGOTA* Y MANIFESTAMOS

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE EN CALIDAD DE HERMANA DE LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGA IDENTIFICADA CON LA C.C. 1000802591 DE BOGOTA CUANDO LE DEN LA LIBERTAD CONDICONAL A MI HERMANA IRA A VIVIR CON SU SEÑOR PADRE QUIEN TIENE 74 AÑOS DE EDAD, Y SUS HIJAS MARIA FERNANDA SIERRA RUBIO, LAURA VALENTINA SIERRA RUBIO Y SUS SOBRINAS TANIA ALEJANDRA RUBIO Y JENIFER YURANI TOBON RUBIO Y MI HERMANA IRA A RESIDIR EN LA CASA DE NUESTRO SEÑOR PADRE UBICADA EN LA CARRERA 29 ESTE NUMERO 54-41 DEL BARRIO SANTO DOMINGO DE LA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLIVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTA Y ME HARE RESPONSABLE EN TODO LO QUE LLEGARE A NECESITAR.

SEGUNDO.- QUE RINDE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULOS 33 DEL C.PP 442 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C. – A JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA

NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: $ 13.800

IVA: $ 2.622

Total 16.422

Yeimi Rubio

YEIMI ANGELICA RUBIO MADRIGAL
C.C. NO 1001044684

DIRECCION

TEL 3042683599

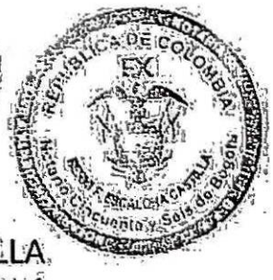

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE.-Señor declarante lea bien su declaración antes de firmarla, las correcciones a esta se podrán hacer antes de la firma del señor notario, recuerde no se retire de la Notaría antes de que su documento tenga sello y que este firmado por el NOTARIO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1141323339

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41815377

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 68 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D T Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SIERRA ******************	RUBIO *****************

Nombre(s)

MARIA FERNANDA ************************************

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes ENE Día 11	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO *****************************	51513065-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RUBIO MADRIGAL LILIANA PAOLA ************************************

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 1.000.302.591 *************	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SIERRA GOMEZ YUVER FERNANDO ***********************************

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1.030.564.545 **************	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SIERRA GOMEZ YUVER FERNANDO ***********************************

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1.030.564.545 ***********	Yuber Sierra

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**	**************

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**	**************

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes FEB Día 02	[firma] Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Yuber Sierra G. — Firma	[firma] Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

E. A. EX SIERRA.

L.V. 27 F. 216.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., A 09 FEB. 2009 A SOLICITUD DEL INTERESADO

09 FEB. 2009

EL NOTARIO

NOTARIA 68

JORGE HERLANDO RICO GRILLO

NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1141317061

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40997193

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría X Número 68 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D T Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SIERRA **********	RUBIO **********

Nombre(s)

LAURA VALENTINA **********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes JUN Día 12	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO **********	A 8007834

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RUBIO MADRIGAL LILIANA PAOLA **********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 1000802591 **********	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SIERRA GOMEZ YUVER FERNANDO **********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 89082958682 **********	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SIERRA ROJAS JOSE OBDULIO ********** **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANÍA 17.039.245 **********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes JUL Día 05	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

E. ALEX SIERRA
L.V. 09 F. 089.

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 08 ABR 2014 CON VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.001.044.684
RUBIO MADRIGAL

APELLIDOS
YEIMI ANGELICA

NOMBRES
Yeimi Angelica Rubio

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1995
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-SEP-2013 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00484506-F-1001044684-20131003 0035256968A 1 40187546

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número N. 0504429

NUIP 1.030.682.319

Tipo de certificado	Datos Esenciales ☐	Acreditar Parentesco X

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

TOBON RUBIO YENLIFER YURANI

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)										Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año	2	0	1	5	Mes	O	C	T	Día	2 4	FEMENINO	O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C

Fecha de Inscripción (Mes en letras)										Indicativo serial
Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día	2 0	0152524980

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

RUBIO MADRIGAL YEIMI ANGELICA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1.001.044.684	COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

TOBON MUÑOZ RUBIEL

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 80.442.824	COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

TOBON MUÑOZ RUBIEL

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 80.442.824

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C	A X A

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)										Nombre y firma del funcionario
Año	2	0	1	5	Mes	N	O	V	Día	2 0	

Adhesivo Copia Registro Civil 17657784-9

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MARIA VICTORIA GAONA ARIZA

Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.030.660.314

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54184213

5418421 3

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A X A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RUBIO	MADRIGAL

Nombre(s)

TANIA ALEJANDRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2013 Mes SEP Día 30	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	12447435-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RUBIO MADRIGAL YEIMI ANGELICA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.001.044.684	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RUBIO MADRIGAL YEIMI ANGELICA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.001.044.684	X Yeimi Rubio

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes NOV Día 27	MARIA VICTORIA GAONA ARISA REGI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

28.NOV.2013 - ACTA COMPLEMENTARIA - SIN BOLETA DE COMPARENDO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINA, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983, SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1955.

Ciudad y Fecha:
Bogota D.C., 23 AGO 2017

CLARA MARCELA VARGAS ASCENCIO
REGISTRADORA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL
KENNEDY CENTRAL - L.09

21144242-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

5.883.847
NUMERO

RUBIO
APELLIDOS

JOSE GERMAN
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1953

CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

14-JUN-1979 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

0683491-72

A-1500108-78971850-M-0683647-950826

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **08150175**

08150175

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** J Y Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SOACHA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RUBIO MUNEVAR JOSE DAVID

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.024.598.322	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes ENE Día 03		OF NO 014 04/01/2018

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	X	Certificado Médico	FISCAL 1 CELY VIDAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SAMUDIO CASALLAS JORGE ABRAHAM

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 19.407.001	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2018 Mes ENE Día 17	GASTON FERNANDO CUAN NARANJO

ESPACIO PARA NOTAS

17.ENE.2018.- TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TIENEN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICION. ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005.

FERNANDO CUAN NARANJO
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
SOACHA CUNDINAMARCA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 23345156-0

SEP 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4837858

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A [illegible] E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MADRIGAL CONDE LUCILA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 28.634.599	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 6 Mes MAY Día 1 5	12:1[illegible]	815[illegible]

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [ ]	JOHN ELDER DIAZ CHARRY

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CABRERA MATEUS PEDRO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 80.828.695	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
....	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 6 Mes MA[illegible] Día 1 6	ANGELA DEL PILAR OCAIDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
004	TUNJA (BOYACA)	28/12/2018

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	019	2014	00293	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
AUTORIDADES QUE CONOCIERON: FISCALIA 5 SECCIONAL BOGOTA	20140029300- -
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA	20140029300- -
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA	20140029300- -
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA PENAL	20140029301- -
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL	50734

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	2	TOTAL PRESOS	2	PRESOS A CARGO JEPMS	2

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	26	13													

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CON	27/09/2016		1 1
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BO	28/04/2017		1 1
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION P	16/08/2017	13/09/2017	1 1

FECHA DE LOS HECHOS

07/01/2014

3. CLASE DE PROCESO

Contra la vida y la integridad personal	8013

4. OBSERVACIONES

SIERRA GOMEZ// UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTA SOLICITA INFORMACION SOBRE EL PROCESO. YSG
------ o -------

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
03/09/20	Recepciòn solicitud de acceso	SIERRA GOMEZ// UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTA SOLICITA INFORMACION SOBRE EL PROCESO. YSG		
17/10/19	Recepciòn solicitud de acceso	SIERRA GOMEZ// sentenciado allega memorial solicitando redosificacion de la pena *YR		
15/10/19	Recepciòn solicitud de acceso	SIERRA GOMEZ// Juzgado 1º de EPMS de Yopal allegan copia de sentencias condenatorias emitidas en contra del sentenciado y del auto de fecha 14/12/2017 mediante el cual se acumularon las penas *YR		
14/05/19	Recepciòn solicitud de acceso	Fernando Sierra Gomez//Sentenciado allega memorial solicitando rebaja de pena *dp*		
24/04/19	Recepciòn solicitud de acceso	CON OFICIO 3071 DEL 16-04-2019 EL EPC COMBITA ALLEGA DOCUMENTOS PARA REDIMIR PENA A YUBER.		

26/03/19	Recepciòn solicitud de acceso	RESPUESTA A OFICIO 36060 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019. GTV		
13/03/19	Al Despacho	REDENCION DE PENA	2	62
18/02/19	Recepciòn solicitud de acceso	SIERRA GOMEZ/ CON OFICIO 01347 EPAMSCASCO ALLEGA DOCUMENTACION PARA ESTUDIO REDENCION PENA A FAVOR DEL INTERNO REFERIDO.- >blago.		
23/01/19	Recepciòn solicitud de acceso	VASQUEZ CETINA - CENTRO SERVICIOS JUDICIALES SIT. PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA D.C. ALLEGA RESPUESTA A OFICIO 7004 - AR//		
31/12/18	Auto avocando conocimiento	SE AVOCA CONOCIMIENTO NI27132 .- 2 c 26-13f 17 CDs.-yesid	2	26-13
28/12/18	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS CON PRESO el dia : 28/12/2018 03:33:12	2	26-13

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
YUVER FERNANDO - SIERRA GOMEZ	1030564545 (ver información?)
WILLIAM MAURICIO - VASQUEZ CETINA	1030585001 (ver información?)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consejo Superior de la Judicatura

Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
004	TUNJA (BOYACA)	28/12/2018

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	019	2014	00293	00

5. DATOS DEL SUJETO

APELLIDOS	SIERRA GOMEZ		
NOMBRES	YUVER FERNANDO	No. Identificación	1030564545 DE BOGOTA D.C.
ALIAS			
NOMBRE PADRES	JOSE SIERRA - MARIA TERESA GOMEZ		
LUGAR NACIMIENTO	BOGOTA D.C.	FECHA NACIMIENTO	29/08/1989
ESTADO CIVIL	EstadoCivil	ESTUDIOS	Primaria
DIRECCIÓN		TELEFONO	
DELITOS	Homicidio Doloso Agravado - Fab. Tráfico o Porte de Armas d Fuego o Mun. Agrav -		

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	36	08	00			ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO A.M.S.	COMBITA (BOYACA)

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
ORDEN DE CAPTURA	

DEFENSOR	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

	FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1								
2								
3								

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

X	Privado de la Libertad	Desde	31/3/2014		SI	NO	Providencia dd/mm/aa		Orden de Captura Vigente
	Prisión Domiciliaria	Desde		Revocada					Suspensión Pena
	Libertad Condicional	Desde		Revocada					Pena Cumplida-Rehabilitación
	Suspensión Condicional Pena			Revocada					Pena Multa Unica
	Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso					
	Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba					
	Preso por otra Autoridad ¿Cual?						No Proceso		
Delito									
Observaciones condena									

8. MULTA

S.M.M.L.V	PAGO				ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI		NO				

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE		FIRMA	

codensa

CODENSA S.A. ESP
NIT. 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código

earth pact
ECOLÓGICO

Pa... pagos y consultas tu... ...de clientes

1653803-9

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 625389619-8

CLIENTE

16993

TOMAS CASTILLO
KR 29 E NO 54 - 41
MJ
SOACHA
SOACHA

COMPORTAMIENTO CONSUMO

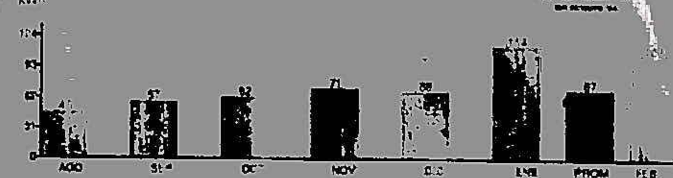

PERIODO FACTURADO:	Valor kWh prom.	CONSUMO MES kWh
05 ENE/2021 A 02 FEB/2021	$541.49	106

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	1006 1 05 103 0271
ESTRATO:	1	RUTA LECTURA:	1006 1 05 103 0275
CARGA KW:	2	MANZANA DE LECTURA:	MSSO140909
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	19276357
		MEDIDOR NO:	

¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia. Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página www.enel.com.co

HOY PUEDES SABER CÓMO FUNCIONA TU ENERGÍA.

CONOCE MÁS EN WWW.ENEL.COM.CO ... PERSONAS ... ALCLIENTE/ENEL CODENSA EDUCA

What's your power?

Contáctanos

DENUNCIAS 5 894 894

115

5 115 115

radicacionesc...codensa@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co
App Móvil Enel-Codensa
CodensaEnergía
@CodensaEnergía
@CodensaServicio

CALIDAD DEL SERVICIO

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Siempre usa tu lavadora con la carga completa para disminuir la frecuencia de uso durante la semana y desconéctala cuando hayas terminado de lavar.

SOLICITAR TU TARJETA DE CRÉDITO FÁCIL CODENSA ES ASÍ DE SIMPLE

744 74 74

www.compraxstore...

enel

¿Cómo pagar tu factura?

PSE Banco | Internet | Puntos Pago Recaudo | Teléfono Banco

Débito Automático | Cajero Electrónico | ... | Botón de pago

Código QR

Medios ... de Pago — Centros de Servicio

▶ Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas: ... Centro de Servicio ... Calle 80

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el corresponsal como soporte del pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

#YoMeQuedoEnCasa 18451

2 MESES

acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Escanée y pague su factura

Datos del usuario
LUCILA MADRIGAL
KR 29 ESTE 54 41
SOACHA
SANTO DOMINGO

ESTRATO:	1	CLASE DE USO:	Residencial Soacha
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 5 CICLO: 10 RUTA: 105322S

Datos del medidor
MARCA: NÚMERO: TIPO: DIÁMETRO:

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11947378
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	34400244116
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro a terceros (ver al respaldo)	$7.154
Fecha de pago oportuno	ENE/25/2021
Fecha límite de pago para evitar suspensión	ENE/28/2021

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1305	CONSUMO (m³)	6
LECTURA ANTERIOR:	1299		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

MAR-MAY	MAY-JUL	JUL-SEP	ÚLTIMO CONSUMO	Promedio
8	6	6	6	7

Periodo facturado
NOV/08/2020 - ENE/07/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/08/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAR/13/2021
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Unidades	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	Subsidio / Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico	6	$2.331,30	$13.968	$8.456	$922,03	$5.532
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto (1)			$13.968	$8.456		$5.532
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado (2)			$0	$0		$0

Otros Cobros	No.	Cuota	Inter.	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				$2-	
Ajuste débito Acueducto				$717	
Alivio Pago Diferido	03/18		$0	$717	$12.910
Intereses de mora				$180	
Subtotal Otros Cobros (3)				$1.622	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Valor Saldo Financiero Especial	$11.476
Total otros conceptos que adeuda	$11.476

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) $0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1) (2) (3) (4) $7.154 CONSUMO MES $2.766 CONSUMO DÍA $91

Evita las conexiones erradas

Instalar las redes de alcantarillado ... las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

En esta temporada de lluvias evitemos inundaciones
1 No tapes los sumideros con escombros ...
2 Recoge la basura en bolsas ...
3 No botes preservativos, ... toallas, pañitos, ... sanitario.
4 No arrojes grasas y aceites ...

BOGOTÁ

Información de interés para todos los usuarios
Atención ... contrato de servicios públicos ... 24 de noviembre de 2020
Consulte toda la información en www.acueducto.com.co